



# Resolución Directoral

N° 678 - 2017-INPE/18

Lima, 04 DIC 2017

**VISTO**, el Informe N° 320-2017-INPE/ST-LSC de fecha 27 de noviembre de 2017, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del citado informe, la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, mediante Oficio N° 00323-2013-45-5001-JR-PE-01-SPN de fecha 11 de julio de 2016 programó a la audiencia de apelación de sentencia denominada "Narco Indultos" del interno Miguel Facundo Chinghuel, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ancón I para el día martes 12 y jueves 14 de julio del 2016, para lo cual se solicitó a la Jefe de Diligencias Judiciales de la Oficina Regional Lima, servidora **YRENE MARÍA CLOTILDE FERNANDEZ CHACÓN** conduzca al referido interno a la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ancón I; pero es el caso, que instalada la audiencia en la fecha y hora indicada, esta se suspendió por la ausencia del interno Miguel Facundo Chinghuel, a pesar de haberse solicitado con la oportunidad debida, el traslado del mencionado interno, tal como se desprende del Oficio N° 739-2016-JUS/VMJ de fecha 25 de agosto de 2016, en donde el Viceministro de Justicia solicita al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario se tomen las medidas correctivas con relación a la omisión incurrida por la Jefe de Diligencias Judiciales de la Oficina Regional Lima (fjs.01y04), y conforme a lo ordenado con el oficio respectivo, obrante a fojas 07 del expediente administrativo;

Que, se imputa a la servidora **YRENE MARÍA CLOTILDE FERNANDEZ CHACÓN**, Jefe de Diligencias Judiciales de la Oficina Regional Lima, que el día 14 de julio de 2016, no habría cumplido con realizar el traslado del interno Miguel Facundo Chinghuel a la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, para la audiencia de apelación de sentencia denominada "Narco Indultos", dispuesto por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, frustrando de esta manera la referida audiencia, siendo que la Magistrada de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, hizo de conocimiento del Ministerio de Justicia como a la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, la omisión incurrida por la Jefe de Diligencias Judiciales de la Oficina Regional Lima (fjs.04), conforme estaba dispuesto en Oficio N° 00323-2013-45-5001-JR-PE-01-SPN de fecha 11 de julio de 2016 obrante en el expediente a fjs. 07; por lo que, con su inconducta laboral, habría incurrido en falta por negligencia de acuerdo a lo regulado en el ítem 6) "*Poco celo en la función considerándose como tales: la inercia, (...) y toda omisión, retardo o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones*" del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; por lo que habría



incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que la falta incurrida por la servidora **YRENE MARÍA CLOTILDE FERNANDEZ CHACÓN**, contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad; por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutivo de inicio de proceso administrativo disciplinario, ya que la sanción que pudiera recaer contra la citada servidora, sería de **SUSPENSION** establecida en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2 y el inciso a) del numeral 6.4.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, y en el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al Director de la Oficina Regional Lima, como órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 154-2017 - INPE/P;

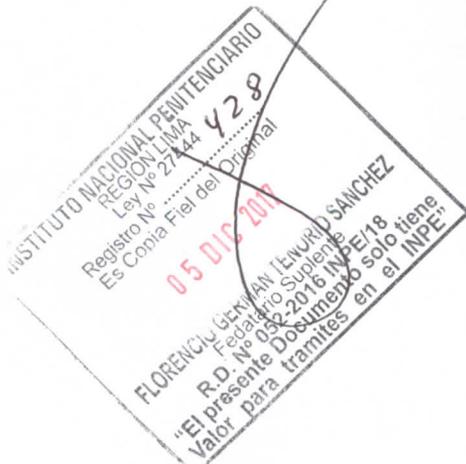
#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la servidora **YRENE MARÍA CLOTILDE FERNANDEZ CHACÓN**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado la Resolución de apertura, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.

**ARTÍCULO 3°.- REMITASE**, copia de la presente resolución a la servidora e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



  
Lic. EDINSON ALVARADO ORTIZ  
DIRECTOR REGIONAL  
OFICINA REGIONAL LIMA